

Universidad de Puerto Rico

Unidad Institucional

Certificación de Visita a la Escuela

Nombre del empleado _____

Seguro Social _____

Título del puesto que ocupa _____

Decanato o Facultad _____

Departamento, Oficina o División _____

Nombre y dirección de la institución educativa a visitar _____

La visita es A solicitud de la institución A iniciativa propia

Propósito de la visita _____

Visita a la Escuela Maternal Primaria Secundaria Educación Especial

Nombre del estudiante _____

Fecha de la visita _____

Hora _____

Director o profesor del estudiante

Fecha

Teléfono

Certifico que el tiempo fue para el propósito antes indicado

Sello de la Escuela

Firma del Empleado

Fecha

Véase instrucciones al dorso

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/MV/I

NORMAS APLICABLES

- I. Conforme a la Certificación Número 003, Serie 1998-99, de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, las siguientes normas regirán la concesión de tiempo laborable para los empleados universitarios puedan visitar la escuela donde estudian sus hijos.
 - a. Se concederá a los empleados universitarios, sin reducción de su paga o de sus balances de licencias, dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar cuando a instancias de las autoridades escolares o por iniciativa propia comparezcan a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos, para indagar sobre su conducta y su aprovechamiento escolar.
 - b. De excederse el empleado del término de las dos (2) horas establecidas, el exceso se descontará de la licencia correspondiente que éste tenga acumulada.
 - c. Serán elegibles para la licencia especial, todos los empleados regulares, probatorios, de confianza, temporeros, sustitutos, jornal y contrato de servicio a tarea completa, que tengan hijos menores de edad en escuela pública o privada, ya sean primarias o secundarias, incluyendo escuelas maternas.

- II. Aquellos empleados universitarios cuyas clasificaciones se encuentren en la Unidad Apropriada de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes y de la Federación Laborista del Recinto Universitario de Mayagüez se regirán bajo las siguientes disposiciones, según establecido en el Artículo XXXII y VIII respectivamente de las Reglas y Condiciones de Trabajo Suplementarias a la Reglamentación Vigente de ambas organizaciones.
 - a. La administración universitaria concederá tiempo sin cargo a licencia alguna para que los padres, a requerimiento de las autoridades escolares o por iniciativa propia, visiten la escuela maternal, primaria, secundaria y educación especial de sus hijos (as). Esta licencia se autorizará dos (2) veces por semestre escolar y no excederá de cuatro (4) horas por semestre escolar. De excederse el empleado del término de las cuatro (4) horas, el exceso se descontará de licencia ordinaria o tiempo compensatorio, si lo hubiera acumulado.
 - b. Cuando se trate de hijos (as) que requieren de educación especial y se solicite la presencia de los padres para evaluaciones y/o adiestramientos que faciliten el proceso de aprendizaje, la administración universitaria le concederá dos (2) días por semestre escolar sin cargo a licencia alguna para que el empleado asista. De excederse el empleado del término aquí establecido, el exceso se descontará de licencia ordinaria o tiempo compensatorio, si lo hubiera acumulado. El empleado hará uso juicioso de este beneficio y evidenciará, mediante certificación de las autoridades escolares, el tiempo utilizado durante su visita a la escuela.

- III. Las siguientes disposiciones serán de aplicación general a todos los empleados universitarios.
 - a. Los empleados tendrán la responsabilidad de hacer uso juicioso y restringido de este beneficio. Los supervisores, a su vez, tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas que rigen esta licencia y de que la misma sea utilizada para los fines que fue concedida sin que afecten los servicios que se prestan en la unidad.
 - b. El permiso para ausentarse del trabajo será utilizado sólo por uno de los padres o custodios legales del menor. Como excepción, en situaciones extraordinarias y altamente meritorias que requieran la presencia de más de uno de los padres o custodios legales, si hubiere otras alternativas y siempre que se evidencie debidamente, podrá concederse permiso a ambos padres a la vez para este fin. Los empleados que tengan varios hijos estudiando tendrán la obligación de planificar y coordinar las visitas a las escuelas para reducir al mínimo indispensable el uso de esta licencia.
 - c. Inmediatamente después de hacer uso de esta licencia, el empleado deberá presentar evidencia correspondiente a que acredite que se utilizó el tiempo concedido para realizar las gestiones que aquí se autorizan.